

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026**

**Acta de la sesión 14ª, ordinaria, mixta/ 370ª Legislatura
Celebrada en martes 17 de mayo del año 2022, de 15:05 a 17:09 horas**

La sesión ha sido citada para tratar los siguientes puntos:

- a) Destinar la primera hora de la sesión, al proyecto de ley que “Regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales”, en segundo trámite constitucional, boletines refundidos N°s 11.144-7 (S) y 11.092-07(S).
Se continuó con si discusión en general.

- b) Destinar la segunda hora de la sesión para el proyecto de ley iniciado en mensaje, que “Crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas de Delitos”, boletín N° 13.991-07.
Se continuó con si discusión en general.

ASISTENCIA

Asisten, presencialmente, los siguientes miembros de la Comisión, diputados (as) señores (as) **Karol Cariola (Presidenta de la Comisión)**, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Camila Flores, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Luis Sánchez, Leonardo Soto y Gonzalo Winter.

Asiste, telemáticamente, el diputado miembro de la Comisión, señor Jorge Alessandri.

Se han invitado, al primer punto en la tabla, al señor Giorgio Jackson Drago (Ministro Secretario General de la Presidencia) y a la señora Macarena Lobos Palacios (Subsecretaria SEGPRES). En calidad de expositores, participaron: a) la señora Paula Silva, secretaria ejecutiva de la Mesa de Regulaciones Digitales, en representación de la Cámara Chilena Norteamericana de Comercio; y b) el señor Carlos Reusser, académico de derecho a la información y derechos digitales de la Universidad Alberto Hurtado.

Se han invitado, al segundo punto en tabla, a la señora Marcela Ríos Tobar (Ministra de Justicia y Derechos Humanos), acompañada de la señora Oriella López (Jefa del Departamento de Asistencia Jurídica) y María Ester Torres (Jefa del División Judicial del Ministerio de Justicia). En calidad de expositores, concurrieron: a) Señor Marcelo Inostroza, Presidente de la Federación Nacional de Acceso a la Justicia (FENADAJ); b) el señor Alfredo

Contreras Ávalos, Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios de Seguridad Pública (ANFUSEPU); c) señor Cristián Insunza, secretario nacional de la Federación de Asociaciones de Funcionarios del Ministerio del Interior y Servicios Afines (FENAMINSA); y d) el señor José Pérez Debelli, Presidente de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF).

Está presente, en calidad de abogado secretario, señor Patricio Velásquez Weisse; el abogado señor Fernando García Leiva, y de forma remota, la abogada señora Margarita Risopatrón Lemaître y la secretaria señora Cecilia Céspedes Riquelme.

CUENTA

El señor abogado secretario da cuenta de los documentos llegados a la Comisión:

- 1) Oficio de S.E., el Presidente de la República, por el cuál hace presente la urgencia calificada de “suma”, para el despacho del siguiente proyecto:
 - “Sobre protección de datos personales”, Boletín N° 11144-07 (S), refundido con el Boletín N° 11092-07 (S).
Se tiene presente.

- 2) Oficio de S.E., el Presidente de la República, por el cual hace presente la urgencia calificada de “simple”, para el despacho del siguiente proyecto:
 - “Reforma Constitucional que establece, en el marco de la seguridad social, una destinación específica del financiamiento para fines provisionales y una garantía sobre la propiedad de los fondos de capitalización individual de las y los afiliados”, Boletín N° 14921-07.
Se tiene presente.

- 3) Se han recibido las siguientes mociones:
 - Proyecto, iniciado en moción, de la diputada señora Naveillán y de los diputados Bobadilla; de la Carrera, Jouannet; Kaiser; Mellado, don Miguel; Ojeda; Rathgeb; Saffirio y Schubert, que “Modifica el tipo penal de usurpación para favorecer su persecución y sanción efectiva, y la reparación de las víctimas”, Boletín N° 14980-07.
 - Proyecto, iniciado en moción, de los diputados señores Beltrán; Becker; González, don Mauro; y Rathgeb; y de las diputadas

Cordero; Morales, doña Carla; y Raphael, que “Modifica la Carta Fundamental para extender a dos días la duración del plebiscito constitucional a que se refiere el artículo 142”, Boletín N° 14990-07.

A sus antecedentes.

- 4) Se recibieron las siguientes confirmaciones para la sesión en curso:
- Para el primer punto en la tabla, confirmaron el señor Ministro Secretario General de la Presidencia (presencial), el señor Carlos Reusser (online), la señora Paulina Silva (online), y la señora Marta Herrera (Directora de la Unidad de Asesoría Jurídica del M.P. - online).
 - Para el segundo punto en tabla, confirmaron la señora Ministra de Justicia y DD.HH. (presencial), la señora Oriella López (Jefa del departamento de asistencia jurídica del Ministerio de Justicia y DD.HH. - presencial) y los presidentes de las cuatro federaciones invitadas a exponer, todos en formato online.

Se tienen presentes.

- 5) Se presentaron excusas, por escrito, por parte de la Ministra del Interior y Seguridad Pública (por motivos de agenda), del Presidente de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (solicitando ser considerado en otra oportunidad), y el señor Marcelo Drago (ex presidente del Consejo para la Transparencia – solicitando ser recibido en otra oportunidad).

Se tiene presente.

- 6) Copia de un comunicado de la fundación MASCOTALERTA, donde solicitan la creación de un sistema unificado de bases de datos de denuncias por faltas a la Ley N° 21.020 de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, que funcione en red de la misma forma como hoy ocurre con las faltas a la Ley de Tránsito asociadas a los Juzgados de Policía Local.

Se tiene presente.

Se deja presente que la sesión se prorrogó por 3 minutos.

ACUERDOS

Durante la sesión, se arribaron a los siguientes acuerdos:

1. Fijar plazo para recibir indicaciones al proyecto de ley, iniciado en mensaje, que “Regula la protección y tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales”, Boletín N° 11.144-07(S) y 11.092-07(S), hasta el viernes 3 de junio del presente año, y su votación en general para el día martes 31 de mayo, luego de culminada las últimas exposiciones de dicha sesión.
2. Facultar a Presidenta Cariola para que, de las 6 solicitudes de exposición del proyecto de ley que “Regula la protección y tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales”, Boletín N° 11.144-07(S) y otro (R), seleccione aquellos que serán invitados a exponer en la sesión del martes 31 de mayo, solicitando a aquellas personas que no alcancen a realizar sus presentaciones, enviar sus observaciones al proyecto por escrito a la Secretaría de la Comisión, a fin de que sean consideradas en el comparado de Observaciones.
3. Suspender la discusión del proyecto de ley, iniciado en mensaje, que “Crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de las Víctimas de Delitos”, Boletín N° 13.991-07, con el objeto de que el Ejecutivo pueda culminar el proceso de trabajo en conjunto que estaría llevando a cabo con las y los trabajadores y funcionarios de las distintas corporaciones de asistencia judicial, quedando a la espera del ingreso de un nuevo proyecto de ley o una indicación sustitutiva.

ORDEN DEL DÍA

BOLETÍN N° 11.144-07(S) Y 11.092(S)

Proyecto de ley que “Regula la protección y tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales”.

La **diputada, señorita Cariola (Presidenta de la Comisión)**, inicia el orden del día, detallando que corresponde dar continuidad con el ciclo de audiencias y exposiciones relacionadas al boletín en comentario, esto en, el Boletín N° 11.144-07(S) y 11.092-07(S) refundidos.

Luego de hacer lectura de los expositores que han sido invitados, y antes de otorgarles la palabra, informa a las y los parlamentarios presentes que a la

fecha se han recibido 16 exposiciones en la materia, y que restan aun 11 por escuchar.

Por lo anterior, propone que en la sesión de mañana se consideren 4 expositores, y en la próxima sesión del martes 31 de mayo también puedan exponer 4 más. Siendo así, los restantes 3 expositores podrían enviar sus comentarios u observaciones al mensaje por escrito, las que serían debidamente consideradas por la Secretaría en el comparado de observaciones que están redactando.

Solicita que la Comisión confíe en su criterio, y que apoye su propuesta, considerando especialmente que ya se han dedicado bastantes sesiones a recibir a invitados y las ideas se han ido repitiendo, siendo un proyecto con urgencia por parte del Ejecutivo y que además requiere de una tramitación expedita, por ser un problema de alta demanda.

- Se acuerda por unanimidad.

En el mismo sentido, propuso votar en general la idea de legislar el próximo martes 31 de mayo, y fijar plazo para el ingreso de indicaciones hasta el viernes 3 de junio.

- Se acuerda por unanimidad.

El **diputado señor Ilabaca** manifestó su apoyo a las propuestas de la Presidenta, compartiendo con ella la necesidad de legislar en materia de protección de datos personales, donde existiría una normativa anacrónica que esta dejando a Chile muy atrás en la materia, lo que no permite a la economía nacional expandirse y estar a la altura de las exigencias internacionales.

El **diputado señor Benavente**, compartiendo la opinión de la Presidenta, realiza el alcance de que, quizás el día de mañana (miércoles 18) no puedan sesionar, toda vez que se llevará a cabo la votación de la acusación constitucional contra el ex ministro de relaciones exteriores.

La **diputada señorita Cariola** (Presidenta) agradeció los acuerdos, y sobre la posibilidad de no sesionar mañana, indicó que en ese evento el acuerdo se mantendría, aumentando sólo el número de expositores que quedarían sin posibilidad de participar en la Comisión y que tendrían que enviar sus observaciones por escrito. Acto seguido, dio inicio a las exposiciones.

El **diputado señor Soto, don Leonardo**, manifestó su voluntad a aprobar la propuesta de la Presidenta, pero la invitó a considerar una sesión el día lunes 30 de mayo, de larga duración, con la finalidad de recibir a todos los expositores.

A dicha propuesta la Presidenta indicó que la estudiará, pero que los lunes tiene sesión de Comisión de Salud.

La señora **Paula Silva**, secretaria ejecutiva de la **Mesa de Regulaciones Digitales**, en representación de la **Cámara Chilena Norteamericana de Comercio – Amcham Chile**, agradece a la Presidenta y a los demás miembros de la Comisión la invitación.

La expositora apoya su presentación en la presente minuta, que ha hecho llegar a la Secretaría:

DOCUMENTO POSICIONAL AMCHAM CHILE

Observaciones al Proyecto de Ley que Regula la Protección y el Tratamiento de los Datos Personales y Crea la Agencia de Protección de Datos Personales Para ser presentado ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados Mayo de 2022

Para la Cámara Chileno Norteamericana de Comercio, Amcham Chile, es fundamental que Chile siga avanzando en la construcción de un marco regulatorio robusto y balanceado en materia de protección de datos personales, protegiendo los derechos fundamentales de las personas y permitiendo el desarrollo de emprendimientos y nuevos negocios.

AmCham Chile ha participado en las diversas instancias de discusión de los esfuerzos legislativos para actualizar la Ley 19.628. Consistentemente, hemos comunicado que la industria y el comercio ven la regulación como un desafío positivo y su ausencia como una oportunidad constructiva. Por el contrario, el escenario que es percibido como una desventaja, es aquel con una regulación que carece de claridades, y dificulta ciertos grados de predictibilidad de las decisiones comerciales.

Por ello, apoyamos el desarrollo de una regulación coherente y orgánica, para lo cual es fundamental avanzar con la tramitación del proyecto actualmente en debate en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados.

Creemos relevante referirnos a la discusión que se ha dado en relación con la institucionalidad consagrada en el presente proyecto de ley. En este sentido, destacamos el acuerdo y el avance logrado en el año 2021, prevaleciendo la opinión de la academia, expertos en protección de datos y parlamentarios, lo cual llevó al ejecutivo a consagrar una Agencia de Protección de Datos, como una corporación autónoma de derecho público, de carácter técnico, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, alineándose con los más altos estándares internacionales en protección de datos. Ante ello, no podemos si no manifestar nuestra preocupación cuando nuevamente se analiza la institucionalidad

encargada de velar por el respeto de los derechos de los titulares de los datos personales como asimismo el cumplimiento normativo.

A continuación, entregamos observaciones preparadas por nuestra Mesa de Regulaciones Digitales, cuyo objetivo es robustecer el proyecto y contribuir al debate para una legislación que proteja eficazmente los derechos de las personas, permita el desarrollo de nuevos emprendimientos y armonice la propuesta a los más altos estándares regulatorios internacionales.

1.- OBSERVACIONES AL CATÁLOGO DE DEFINICIONES (Artículo 2)

1.1.- Se sugiere la eliminación de definiciones dispositivas (Artículo 2). Las definiciones son útiles para establecer con exactitud el alcance de las palabras usadas en una ley; y sugerimos distanciarse de definiciones sustantivas, esto es, establecer una prohibición, un requisito o una autorización en sí mismas. Para eso está el cuerpo de la ley. Actuar de otro modo implica una reiteración de los mismos conceptos, o, peor aún, el riesgo de contradicción en un cuerpo legal. Observamos que una buena cantidad de las definiciones del proyecto tienen este defecto. Tal es el caso de las “definiciones” de los derechos de los titulares – artículo 2 letras p) a t) – que no entregan una definición, sino que reitera (en algunos casos, de modo no idéntico) lo que en la parte dispositiva – artículos 4 y siguientes – ya está contenido. En este sentido, no se hace necesaria una definición que simplemente repite lo dispuesto más abajo.

- Recomendación 1: Eliminación de las definiciones dispositivas.

1.2.- **Eliminación de “hábitos personales” en definición de datos sensibles (Artículo 2 g).** La definición de datos sensibles incluye un elemento ajeno a la regulación del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (el “RGPD”)¹ : los “hábitos personales”. Los datos sensibles reciben una protección aumentada porque el legislador busca evitar que el tratamiento de cierto tipo de datos contribuya a una discriminación arbitraria del sujeto, y por ello protege especialmente datos personales que revelen elementos como la orientación sexual, la religión, la afiliación política, el origen étnico. Un hábito personal en sí mismo no constituye un dato sensible, pero puede llegar a constituirlo si éste revela alguno de los otros elementos clásicos de la definición. Del mismo modo, el registro de una conducta no debe considerarse sensible en sí mismo, pero si se debe tratar como sensible si revela la afiliación política; un hábito personal, esto es, la mera repetición de un acto en el tiempo sólo debería considerarse sensible si revela algún elemento sensible.

- Recomendación 2: Eliminación de la frase “hábitos personales” de la definición de dato sensible.

- ¿Tiene RGPD una norma similar a la del actual proyecto? No. Nuestra recomendación sigue la línea del RGPD.

1.3.- Eliminación de definición de Motor de búsqueda (Artículo 2 x). La frase “motor de búsqueda” únicamente se define, pero no se usa a lo largo de todo el proyecto de ley. Esta definición dispositiva entrega una interpretación particular sobre una definición más amplia y ya existente, que es la del responsable del tratamiento de datos. En la estructura de ésta y de todas las legislaciones de privacidad sofisticadas, una entidad que hace tratamiento de datos puede ser bien responsable, o bien encargado (mandatario); dependiendo de si decide o no directamente sobre los fines y medios del tratamiento.

Pareciera innecesario, entonces, que una ley se pronuncie sobre un solo tipo de “persona” para declarar algo tan específico como a si procede o no, respecto de ésta, el derecho de cancelación. Por último, los motores de búsqueda no son creadores de los datos ni los almacenan, solo facilitan el acceso a esos datos almacenados en otras fuentes, y los cambios tecnológicos podrían dejar rápidamente obsoleta la definición y tener consecuencias no deseadas.

- Recomendación 3: Eliminación de la definición de “motor de búsqueda”.
- ¿Tiene RGPD una norma similar a la del actual proyecto? No. Nuestra recomendación sigue la línea del RGPD.

1.4.- El concepto de “bloqueo” debe excluir el almacenamiento. (Artículo 2 b) La regulación en torno al “bloqueo” de datos, de la forma en que lo plantea la actual Ley 19.628 y que perpetúa el Proyecto, es una innovación de la ley chilena. El RGPD no regula la institución del bloqueo. El Proyecto lo define como la suspensión temporal de cualquier operación de tratamiento de los datos almacenados. Esto es impracticable, pues cualquier operación de tratamiento de datos involucra necesariamente el almacenamiento. Luego, no es posible “suspender temporalmente” el almacenamiento sin eliminar el dato personal.

Sin perjuicio de este error en la definición que impide su aplicación práctica, la institución misma del bloqueo es artificial e innecesaria, y no presenta un beneficio evidente para los titulares:

- El bloqueo no es un derecho autónomo, sino que se presenta como una especie de “orden de no innovar” accesoria a los derechos de rectificación, cancelación u oposición, donde el titular puede solicitar la suspensión temporal de tratamiento de sus datos con efecto inmediato, otorgando un plazo de solo 2 días para responder a la solicitud de bloqueo.

- El bloqueo, de mantenerse, debería aplicarse únicamente para los derechos de cancelación u oposición, pues no hace sentido una garantía tan onerosa de implementar para un escenario donde el titular únicamente desea rectificar, y no eliminar un dato.

- El bloqueo debería ser aplicable únicamente para los escenarios donde la base de legalidad del tratamiento es el consentimiento; de otro modo, un titular podría solicitar la eliminación de un dato que el responsable debe procesar (por ejemplo) por obligación legal o por interés legítimo; donde una solicitud de rectificación, cancelación o bloqueo sería necesariamente rechazada.

- El incumplimiento de las obligaciones de bloqueo se tarifica por el Proyecto como una infracción grave, lo que lleva a aparejado una multa de mínimo 101 UTM.

- Recomendación 4: Eliminación de la institución del bloqueo en los artículos 11, 23, 34ter f) y 34 quater i). En subsidio, (i) modificar la definición para excluir expresamente el almacenamiento”; (ii) supeditarla a los escenarios donde la base de legalidad es el consentimiento; y (iii) aumentar el plazo para atender la solicitud de bloqueo; (iii) no calificarlo como infracción grave.

- ¿Tiene RGPD una norma similar a la del actual proyecto? No

2.- LIMITACIÓN EN EL DERECHO DE RECTIFICACIÓN (Art. 6)

El Proyecto obliga al responsable que recibe una solicitud de rectificación, a “comunicar los datos rectificadas” a las entidades a las que hubiera comunicado (de responsable a mandatario) o cedido (de responsable a responsable) los datos.

Puede entenderse que un responsable deba asegurarse que los datos sean íntegramente rectificadas dentro de su esfera de control, y que por ese motivo deba ordenar a sus encargados o mandatarios (a quienes le comunicó los datos) que lleven a cabo la rectificación. La obligación deviene en desproporcionada, sin embargo, si se entrega a un responsable la carga de comunicar “datos rectificadas” a entidades cesionarias de los datos que son, a su turno responsables directos de ellos. Las obligaciones del Proyecto relativas a la cesión son estrictas e involucran el conocimiento del titular a las que los datos se hayan cedido es desproporcionada e innecesaria. Esta comunicación se hace impracticable, por ejemplo, para una entidad que constantemente comunica y realiza rectificaciones de datos.

- Recomendación 5: Eliminar el vocablo cedido del párrafo segundo del artículo 6

- ¿Tiene RGPD una norma similar a la del actual proyecto? No, pues el RGPD dispone en su artículo 19 que dicha comunicación se realizará "salvo que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado. Nuestra recomendación sigue la línea del RGPD.

3.- TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS (Art. 8 y Art. 15 ter)

El tratamiento automatizado de datos y la elaboración de perfiles se regula en forma de un nuevo derecho de oposición a las valoraciones personales automatizadas, y ciertas restricciones al tratamiento automatizado de grandes volúmenes de datos.

3.1.- **Regulación anti discriminación en sede de privacidad.** Esta regulación busca evitar los sesgos algorítmicos y la afectación de derechos del titular, derivada de la toma de decisiones automatizadas. El elemento subyacente en estas restricciones es la no discriminación. En ese sentido, pareciera que la sede para regular los riesgos relacionados con los sesgos algorítmicos debería estar más en la esfera de legislaciones anti discriminación, que en la de una regulación de cumplimiento técnico como es la protección de datos. Nos parece relevante regular esta materia generando obligaciones de transparencia, de mitigación de riesgos de sesgo algorítmico y de incentivo a evaluaciones de impacto algorítmico (del modo en que plantea, por ejemplo, el *Algorithmic Accountability Act de 2022*), pero tenemos dudas si la sede de protección de datos es la más adecuada para ello.

- Recomendación 6: Regular los efectos anti discriminatorios del tratamiento automatizado de todo tipo de datos en un cuerpo legal diferente.
- ¿Tiene RGPD una norma similar a la del actual proyecto? sí

3.2.- **Se regula únicamente el ámbito automatizado, como si el tratamiento no automatizado fuera menos falible.** La regulación va en la línea de proscribir eventuales actos discriminatorios relacionados con decisiones donde no interviene un ser humano, como si pudiéramos presumir un mayor grado de ecuanimidad en el involucramiento humano. Dado que el tratamiento de datos ocurre tanto en ambientes automatizados y no automatizados, esta regulación se hace cargo indirectamente de los efectos discriminatorios únicamente en uno de esos dos ámbitos, el automatizado.

3.3.- **El ámbito de decisiones “que le conciernen” al titular es innecesariamente amplio.** El derecho de oposición del artículo 8 bis surge respecto de “decisiones que le conciernan” al titular, en tanto esas decisiones estén basadas en un tratamiento automatizado de datos. Una decisión puede concernirle al titular sin tener ninguna importancia, pero con afectación en sus derechos. El RGPD en cambio, en la norma similar de su artículo 22.1, 3 introduce un criterio de relevancia, señalando que el derecho existe cuando la

decisión “produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar”.

- Recomendación 7: Seguir la línea de RGPD, introducir el concepto de decisiones que le afecten significativamente, en lugar de la referencia a las “decisiones que le conciernan”.
- ¿Tiene RGPD una norma similar a la del actual proyecto? No. Nuestra recomendación sigue la línea del RGPD.

4.- REQUISITOS Y PLAZO PARA ATENDER DERECHOS ARCO (Art. 11)

4.1.- Cálculo del plazo para atender el ejercicio de derechos ARCO. El artículo 11 detalla los elementos que debe contener una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, es decir, qué información debe entregar el titular al responsable cuando ejerce alguno de sus derechos de acceso, rectificación o cancelación. El primero de ellos requiere que, junto con la individualización del titular, éste debe acompañar la “autenticación de su identidad de acuerdo con los procedimientos, formas y modalidades que establezca la Agencia”. Esto es adecuado y necesario para proteger los derechos de los titulares, evitando un escenario donde alguien, apersonando al verdadero titular, solicite y obtenga información de un tercero. En Europa han ocurrido y se han sancionado brechas de seguridad derivadas de la insuficiente autenticación de un usuario que pretende ejercer un derecho ARCO sin ser el verdadero titular.

Al ser el deber de autenticación indispensable para atender el derecho ARCO; el plazo para responder al ejercicio del derecho debería empezar a correr solo desde que el titular satisface adecuadamente el requisito de la autenticación.

4.2.- Extensión del plazo para atender el ejercicio de derechos ARCO. El Proyecto de ley establece un plazo de 15 días hábiles (3 semanas) para pronunciarse sobre la solicitud. Este plazo es breve para escenarios de tratamientos complejos o donde los datos personales son difíciles técnicamente de aislar. RGPD establece una obligación de responder “sin dilaciones indebidas” y en un plazo máximo de un mes, lo que introduce un elemento de racionalidad y proporcionalidad al cumplimiento de la obligación, la que en ciertos casos podrá ser mucho más breve, y en otros de tratamientos más complejos, debería necesariamente ser más extenso; pero nunca superando un mes.

- Recomendación 8: (i) Modificar el inciso segundo del artículo 11 considerando un plazo mayor para atender los derechos ARCO y (ii) asociar el comienzo del plazo al cumplimiento de los elementos del inciso primero del artículo 11, es

decir, que no pueda correr el plazo si no se ha podido verificar la identidad del solicitante.

- ¿Tiene RGPD una norma similar a la del actual proyecto? No. Nuestra recomendación sigue la línea del RGPD.

4.3.- Requisitos de autenticación a determinar por la Agencia. El artículo 11 letra a) señala que los requisitos de autenticación de la identidad del titular se determinarán “de acuerdo con los procedimientos, formas y modalidades que establezca la Agencia.”. Esta redacción significará que mientras la Agencia no emita un pronunciamiento sobre tales requisitos técnicos, los responsables no podrán solicitar la autenticación o correcta individualización de los titulares; lo que contradice sus propias obligaciones de seguridad. Luego, debería establecerse la facultad de solicitar información de autenticación en forma autónoma, y a renglón seguido establecerse que la Autoridad “podrá” determinar los procedimientos, formas y modalidades de tal autenticación.

- Recomendación 9: Modificar la letra a) del Artículo 11 para permitir que la Agencia pormenore los procedimientos, formas y modalidades de la autenticación de identidad, pero que, en ausencia de tal guía, sea evidente que se mantiene el requisito de autenticación.

- ¿Tiene RGPD una norma similar a la del actual proyecto? No. Nuestra recomendación sigue la línea del RGPD.

5.- CUANDO SE PUEDE ACUDIR AL INTERÉS LEGÍTIMO (ART. 13)

El Proyecto, al tratar el interés legítimo como base de licitud, señala que es aplicable cuando el tratamiento es necesario para la satisfacción de un interés legítimo, pero siempre que con ello no se afecten los derechos y libertades del titular. El responsable, por lo tanto, debe cotejar su interés legítimo con los derechos del titular, y en esta evaluación, los derechos del titular no pueden resultar afectados. Esta referencia debiese ser más precisa, tal como lo establece el considerando número 47 del RGPD5 , que modera la referencia a los “intereses o derechos y libertades del interesado (titular)” señalando que debe tenerse en cuenta las “expectativas razonables de los interesados basadas en su relación con el responsable [del tratamiento]”; y que en vez de hablar de “afectar” los derechos y libertades del titular, escoge la palabra “prevalecer”; lo que permite un test práctico y más fácil de resolver. La diferencia entre afectar un derecho (como en el Proyecto), o el que el derecho prevalezca no es menor, pues una afección menor y poco relevante sigue siendo una afección, lo que impediría que en la práctica pueda utilizarse esta base de legalidad que ha provisto a Europa de una flexibilidad tremendamente útil. El uso del concepto

“prevalecer” refleja la naturaleza de esta base de licitud, que exige hacer un juicio de proporcionalidad o prueba de balance entre los intereses del controlador y los del titular, lo que no se desprende con tanta facilidad del concepto de “afectación”, que es el que emplea el Proyecto actualmente.

- Recomendación 10: Recoger en el artículo 13 e) el elemento de intereses legítimos que no prevalecen sobre los derechos de los titulares, en reemplazo del vocablo “no se afecten”.
- ¿Tiene RGPD una norma similar a la del actual proyecto? No. Nuestra recomendación sigue la línea del RGPD.

6.- OBSERVACIONES A LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR BRECHAS DE SEGURIDAD (Art. 14 sexies)

6.1.- Obligación directa del encargado de notificar brechas de seguridad.

La obligación de notificación de brechas de seguridad es uno de los pilares de un ecosistema sano de ciberseguridad. Para ello, nacen obligaciones del responsable de la base de datos de notificar a cierta autoridad la ocurrencia de brechas de seguridad, cuando las brechas tienen ciertas características que, por su gravedad, la hacen digna de aviso.

El Proyecto de ley es completamente innovador al determinar quiénes están obligados a notificar, pues en lugar de generar esta obligación únicamente en el responsable, extiende la obligación al encargado o mandatario para el tratamiento de los datos. El RGPD en su artículo 33.2 obliga a notificar brechas únicamente al responsable, y obliga al encargado a notificar “sin dilación indebida” a su responsable, para que sea el responsable quien haga la calificación de si la brecha es o no notificable, a quien notificar, en qué momentos y respecto de qué información.

Como el encargado trata los datos en representación del responsable, a través de la ficción jurídica de la representación, el tratamiento del encargado es en realidad el tratamiento del responsable. Por ese motivo se justifica que la relación jurídica entre el responsable y el encargado esté regulada, y que el responsable, al final del día, tenga responsabilidad sobre el tratamiento del encargado, cuando éste se efectúa dentro de los límites del encargo.

Observamos un problema práctico importante en esta innovación, que surge, en nuestra opinión, de un desconocimiento de la anatomía de un incidente de seguridad. Si tanto responsable como encargado deben notificar a la autoridad, o en ciertos casos incluso a los titulares, de la misma brecha, lo que inevitablemente sucederá es que:

- Los notificados (autoridad o titulares) recibirán una notificación doble por el mismo hecho.

- Se generarán calificaciones de brechas notificables disímiles. Dado que se debe notificar las vulneraciones “que ocasionen la destrucción, filtración, pérdida o alteración accidental o ilícita ... o la comunicación o acceso no autorizados ...”, cuando exista un riesgo razonable para los derechos y libertades de los titulares”, podrán responsable y encargado tener opiniones diferentes de la existencia de este riesgo razonable para los titulares. Luego, bien podría suceder que un procesador prefiera notificar una brecha menor que el responsable de datos, su mandante, califique de no notificable.

- El encargado, con una gran frecuencia, no solo no conoce el contenido de la información que le es encargada tratar, sino que no la quiere ni debe conocer. Es deseable, de hecho, que un prestador de servicios de almacenamiento, por ejemplo, no tenga un acceso real o sencillo al contenido específico de la información; o que las herramientas para descifrar información almacenada por un proveedor externo no estén en poder de tal proveedor. De este modo, la obligación del proveedor de notificar una brecha a la autoridad, o aún más, a los titulares directamente, deviene en imposible, pues para hacerlo debe estar en posición de poder siempre conocer los tipos de datos y la identificación de cada uno de los titulares de aquellos. La gestión de bases de datos en el siglo XXI no funciona de manera tan simple como para poder exigir de encargado la identificación de datos sensibles, datos de menores o datos económicos y la notificación directa del procesador al titular.

En este sentido, la norma debería considerar que el encargado cumple un rol técnico y, por definición, neutro.

- Recomendación 11: Eliminar en el artículo 14 sexies las referencias al encargado. Generar un nuevo inciso en el artículo 15 bis, que señale una obligación similar a la del artículo 33.2 de RGPD, requiriendo que el encargado notifique “sin dilación indebida” al responsable. Eliminar del inciso cuarto del artículo 15 bis la referencia al artículo 14 sexies.

- ¿Tiene RGPD una norma similar a la del actual proyecto? No. Nuestra recomendación sigue la línea del RGPD.

6.2.- Notificación directa de brechas de seguridad a los titulares. El Proyecto genera en el artículo 14 sexies una obligación de notificación directa a los titulares que está calificada únicamente por el contenido de los datos vulnerados. Luego, para que deba notificarse directamente a los titulares, basta que las vulneraciones se refieran a datos sensibles, de menores de 14 años o económicos; sin importar el riesgo involucrado en tal vulneración. El RGPD, reconociendo la carga involucrada en una notificación de brecha masiva a los

titulares, sujeta esta obligación en su artículo 34 únicamente si la probable violación entraña “un alto riesgo para los derechos y libertades” de los titulares. Adicionalmente, el RGPD genera excepciones a esta obligación de notificación directa, de las cuales el Proyecto únicamente recoge la de esfuerzo desproporcionado en la notificación; pero no incluye las del artículo 32.3 letras a) y b), esto es, escenarios donde se han aplicado medidas de seguridad robustas a los datos afectados por la violación, como el cifrado; o cuando se hayan tomado medidas que garanticen que ya no existe la probabilidad de este alto riesgo para los derechos del titular.

- Recomendación 12: Modificar el artículo 14 sexies inciso tercero, para incluir (i) el concepto de alto riesgo para los derechos y libertades del titular derivado de la violación, como un elemento determinante para la notificación directa a los titulares (ii) excepciones a la obligación a notificar directamente a los titulares en la misma línea que el RGPD artículo 32.3 letras a) y b), y (iii) la prohibición de identificar en concreto los datos objeto de la brecha cuando la notificación se hace por medios públicos.

- ¿Tiene RGPD una norma similar a la del actual proyecto? No. Nuestra recomendación sigue la línea del RGPD.

7.- INSUFICIENTES INCENTIVOS EN LA ADOPCIÓN DE MODELOS DE PREVENCIÓN DE INFRACCIONES (Art. 34 quater y Art. 51)

Los modelos de prevención entregan herramientas a los regulados para facilitar el cumplimiento regulatorio, pero también, y muy especialmente, para incentivarlo. Si los incentivos no están bien estructurados, la regulación de un modelo de prevención de infracciones puede perder toda su efectividad. El texto actual del Proyecto, lamentablemente, tiene hoy ese vicio.

7.1.- Sanción gravísima por un error en el proceso de certificación (34 quater J). Un error que puede ser menor en el proceso de certificación trae aparejada una sanción desproporcionadamente alta. Se califica como infracción gravísima “entregar información falsa, incompleta o manifiestamente errónea en el proceso de registro o certificación del modelo de prevención de infracciones”. Es decir, si en el proceso de registro del modelo de prevención de infracciones se omite un documento y la información es incompleta, la sanción asociada a la infracción es gravísima, cuya sanción mínima es de aproximadamente \$278 millones (5.001 UTM); y máxima aproximadamente \$550 millones (10.000 UTM). Esta infracción es la única de las gravísimas no asociada a malicia o culpa grave.

7.2.- Reporte obligatorio (artículo 51 (c) iv). El programa de cumplimiento, obligatoriamente, debe establecer “mecanismos de reporte hacia las autoridades

para el caso de contravenir lo dispuesto en la presente ley”. Un mecanismo de reporte interno de incumplimientos es eficiente y aumenta la concientización de los trabajadores, pero la institucionalización de una obligación de denuncia a las autoridades —es decir, generar una obligación de los trabajadores de reportar cualquier infracción a la ley de protección de datos cometida por la empresa o por sus compañeros de trabajo— es un desincentivo gigantesco a la adopción del programa de cumplimiento; sin mencionar que caben dudas respecto a su constitucionalidad.

7.3.- La estructura de la regulación es confusa (artículos 48 y 49). Se establece una conducta obligatoria general de adoptar acciones para prevenir infracciones (art 48) y una conducta voluntaria específica de adoptar un modelo de prevención de infracciones (art 49). Seguidamente, la ley entiende que se configura un modelo de prevención de infracciones —que, recordemos, es voluntario— con la implementación de cualquiera de estas dos acciones: (1) la designación de un “encargado de prevención” o (2) la adopción de un programa de cumplimiento. Extrañamente, entre los elementos mínimos del programa de cumplimiento está la designación de un encargado de prevención —el que en sí mismo es también un modelo de prevención de infracciones.

7.4.- El incentivo es escaso. El incentivo para que una empresa adopte un modelo de prevención de infracciones está en la configuración de una circunstancia atenuante: en caso de infracción, su culpa puede ser calificada con menor severidad. En el Proyecto, el art 36 N° 5 considera como una circunstancia atenuante “el haber cumplido diligentemente sus deberes de dirección y supervisión para la protección de los datos personales sujetos a tratamiento, lo que se verificará con el certificado expedido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52”.

¿Cuál es este certificado que permite obtener la atenuante? Bajo el artículo 52, son objeto de certificación los modelos de prevención de infracciones y los programas de cumplimiento. Como un modelo de prevención de infracciones puede suponer tanto la designación de un delegado de protección de datos como la adopción de un programa de cumplimiento, se debe entender entonces que la sola designación del delegado puede ser objeto de certificación. Dicho de otro modo, “lo certificado” no es únicamente el programa de cumplimiento, sino también la otra modalidad de modelo de prevención de infracciones, que es el establecimiento de este delegado de protección de datos. No queda claro, entonces, cómo una designación puede ser objeto de certificación y tener el mismo valor que el establecimiento de un programa, el que tiene muchos más requisitos.

- Recomendación 13: (i) Asociar los programas de prevención de infracciones a estímulos concretos, como la exoneración de responsabilidad (sujeto a supuestos de gravedad y proporcionalidad) para aquellos responsables del tratamiento de datos que decidan optar por la implementación de modelos de prevención (ii) Eliminar la referencia al modelo de prevención en el catálogo de infracciones gravísimas (34 quater j); y (iii) Eliminar el requisito de un programa de prevención de contemplar un mecanismo de reporte obligatorio de los trabajadores a la autoridad, en el artículo 51 (c) iv).

- ¿Tiene RGPD una norma similar a la del actual proyecto? No.

8. LA INSTITUCIÓN DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES ES INNECESARIA Y REDUNDANTE (Artículo 15)

La institución cesión de datos es una innovación del Proyecto de ley. El RGPD no contempla una regulación específica sobre cesión de datos.

El traspaso de datos de responsable a responsable, qué duda cabe, debe ser objeto de restricciones de principios y bases de legalidad; y para ello el Proyecto ya regula un estatuto estricto de bases de legalidad y principios. La consideración de la cesión de datos como un estatuto paralelo con sus propias bases de legalidad, y el hecho que el inciso cuarto del artículo 15 les haga aplicables las normas del contrato de cesión hacen presumir que, por lo menos respecto de la cesión, el legislador entiende que los datos personales son bienes económicos apropiables, que pueden pasar de un patrimonio a otro con el cumplimiento de ciertos requisitos, que pueden ser objeto de tradición como lo sería un mueble o las acciones de una sociedad.

Por ello, creemos que no es conveniente crear una fuente de licitud específica para la cesión, debiendo remitirse a las bases de licitud de cualquier tratamiento de datos (art. 13 letra c) del proyecto de ley), manteniendo las limitaciones asociadas a la exigencia de mecanismos de seguridad para evitar la vulneración de los datos cedidos.

- Recomendación 14: Eliminar el artículo 15

- ¿Tiene RGPD una norma similar a la del actual proyecto? No.

9.- OBSERVACIONES AL ESTATUTO DE SANCIONES (Art. 35)

9.1.- **Montos mínimos de sanciones.** Para darle un mayor grado de razonabilidad a la norma, recomendamos que no se establezcan montos mínimos de multa, en coherencia con la estructura adoptada por el RGPD; que tarifica las infracciones, pero las asocia a sanciones de multas con un máximo,

pero no un mínimo. Eso permitirá además que la autoridad de protección de datos tenga mayor libertad en la aplicación de sanciones, sin tener que estar obligada a una multa mínima en casos de infracciones graves y gravísimas. Las microempresas y las empresas pequeñas y medianas que cometan infracciones graves o gravísimas difícilmente podrán pagar las multas que la norma actual establece como mínimos para cada nivel de gravedad. Si una pyme no actualizó a tiempo su política de privacidad, o si el método de recogida de consentimiento resulta ser errado, su accionar deberá ser sancionado como infracción grave del artículo 34ter a); y por lo tanto la multa mínima será necesariamente de 101 UTM. En la práctica, la ausencia de un “piso” en las multas beneficiará el nivel de aplicación real de la Ley en nuestro país, y la progresividad con que la Autoridad pueda empezar a aplicar la ley.

9.2.- Multas asociadas a los ingresos. Se ha discutido por los señores diputados en relación con la determinación de las multas considerando un porcentaje sobre los ingresos del infractor en el año inmediatamente anterior, en línea con lo dispuesto por el RGPD y a su vez tomando como ejemplo la normativa de libre competencia DL 211 de 1973. Al respecto, cabe tener presente la cultura y trayectoria que como país tenemos en protección de datos, la cual dista considerablemente de los más de 70 años de Europa, quienes han transitado y evolucionado paulatinamente hasta el exigente estándar que contempla el RGPD y el monto de las multas. Misma experiencia es aplicable respecto de la regulación nacional de libre competencia.

Finalmente, se sugiere considerar el tamaño de la empresa disponiendo que las sanciones pecuniarias a pymes solo se impondrán cuando la infracción se cometió de forma dolosa o con negligencia grave.

- Recomendación 15: Eliminar los montos mínimos de las multas y considerar el tamaño de la empresa como un elemento a considerar en la determinación del monto de la multa que corresponda aplicar, introduciendo los conceptos de dolo o negligencia grave.

- ¿Tiene RGPD una norma similar a la del actual proyecto? No. Nuestra recomendación sigue la línea del RGPD.

9.3.- Suspensión de actividades de tratamiento (Art. 38). En concordancia con lo señalado en numeral 1.4. anterior, respecto del bloqueo, la suspensión del tratamiento es en la práctica imposible de cumplir, en particular considerando que el almacenamiento es una forma de tratamiento.

Por otro lado, esta sanción es extremadamente gravosa y desproporcionada para los responsables de datos, pues su aplicación práctica bien puede significar

la paralización total de empresas de distintos rubros, siendo la ciudadanía la más afectada.

Finalmente, los elevados montos incorporados en el catálogo de sanciones del Proyecto, se ven incrementados en casos de reincidencia. Así, el Proyecto dispone que la Agencia podrá aplicar una multa de hasta tres veces el monto contemplado para la infracción cometida, actuando como desincentivo y sanción suficiente para aquellos responsables que cometan infracciones reiteradas.

- Recomendación 16: Eliminar la sanción de suspensión de actividades de tratamiento

- ¿Tiene RGPD una norma similar a la del actual proyecto? No. Nuestra recomendación sigue la línea del RGPD.

La **diputada señorita Cariola** (Presidenta), agradece la exposición de la señora Paulina, e indica que entregará inmediatamente la palabra al siguiente expositor, para luego realizar una ronda de preguntas.

El señor **Carlos Reusser Monsálvez, académico de Derecho de la Información y Derechos Digitales de la Universidad Alberto Hurtado**, agradece la invitación a participar de esta sesión, y realiza una pequeña presentación de su experiencia en la materia. Al respecto, informó que se dedica al tema de la protección de datos personales desde hace 20 años, y que es docente universitario de pregrado y posgrado en Derecho y Tecnologías, autor de un libro sobre derecho al olvido y libertades informativas que los profesores de Derecho Constitucional dicen que es la obra de referencia en la materia y, por último, autor, junto a la profesora Lorena Donoso, del manual de “Protección de Datos Personales” que pueden encontrar en la página web de la Academia Judicial, y que es el texto base con el cual se forman los jueces de la república en esta materia.

Hace presente también ante la Comisión que ni directa ni indirectamente se dedica a la gestión de intereses de terceros, sino que básicamente es profesor universitario que, cuando se abrió la discusión del proyecto en esta Cámara, se preocupó en extremo pues las opiniones y comentarios de los intervinientes daban a entender que íbamos a empezar una discusión desde cero, con cuestionamientos incluso sobre la razón de por qué se debía legislar al respecto, con confusiones entre privacidad y protección de datos y con la idea persistente de si este era o no un tema del Consejo para la Transparencia; todas discusiones que yo entendía superadas.

El proyecto de ley tiene una historia triste en cuanto a su tramitación; fue redactada originalmente en el Ministerio de Economía con la participación de la sociedad civil (que estuvo de acuerdo con su contenido) durante los primeros meses del segundo gobierno de la presidenta Bachelet; fue enviado al Ministerio

de Hacienda para que hiciera el informe económico pero, en vez de ello, lo ocultó durante tres años por el temor de que se afectaran las competencias de la Unidad de Análisis Financiero; cuando volvió a ver la luz avanzó en el Senado a toda velocidad, se refundió con una moción parlamentaria y se adaptó a los nuevos estándares internacionales fijados por el Reglamento General de Protección de Datos de Europa, del año 2018.

Refiere que, cuando creímos que todo iría viento en popa, el Consejo para la Transparencia se reunió con el Presidente Piñera para pedirle ser la Autoridad de Protección de Datos, lo que logró vía indicaciones, pero la consecuencia fue que el Senado guardó el proyecto de ley por otros tres años, y sólo cuando el Ejecutivo renunció a su pretensión, volvió a tramitarlo y enviarlo a la Cámara. Dicho lo anterior, expresa de forma clara que el proyecto de ley, tal como está hoy en día, es un muy buen proyecto de ley. Si se aprobara ahora, no tiene dudas que Chile obtendría el reconocimiento de país adecuado en materia de protección de datos personales.

Hace presente a la Comisión que todo este esfuerzo legislativo, que tantos años ha durado, tiene como fin último no sólo impedir que alguien, que cree saber algo de ti, tome una decisión, usualmente arbitraria a tu respecto, sino también que Europa reconozca formalmente a Chile como un país con un nivel adecuado de protección de datos y, de esta forma, que todos los demás países del mundo que tienen ese reconocimiento, confíen los datos de sus ciudadanos a las empresas e instituciones chilenas, que es lo que hoy día no ocurre.

Reitera que, en base a mis conocimientos y experiencia, entre ellos haber trabajado para la Agencia Española de Protección de Datos, le permite asegurar a esta Comisión que lo que hay es un muy buen proyecto de ley y los detalles o pequeñas inconsistencias pueden ser solucionados perfectamente por la futura Agencia de Protección de Datos, pues se le ha dotado de herramientas para ello. Sin embargo, es claro que se le quieren introducir pequeñas modificaciones para mejorar aún más el proyecto de ley, lo que perfectamente legítimo. Y si ese es el espíritu, deseo formular ante esta Comisión algunas contribuciones, a fin de que sean consideradas por ustedes en su mérito.

1. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL “DERECHO DE CANCELACIÓN”

El Título Primero contiene los derechos de los titulares de los datos personales: ahí está el derecho de acceso, el de rectificación, el de cancelación, el de oposición y el de portabilidad de los datos personales.

El derecho a la portabilidad de los datos es nuevo, no existía antes y es fruto de la influencia del Reglamento General de Protección de Datos de Europa, que es el estándar internacionalmente aceptado.

Y todo muy bien, salvo por el detalle de que el *derecho de cancelación* internacionalmente ya no se llama de esa forma, sino que ahora se habla del *derecho de supresión*.

¿Por qué? Porque se generaron confusiones respecto del concepto “CANCELACIÓN”, pues en materia civil *cancelares* la operación que hacen los acreedores cuando ha sucedido el pago efectivo de una deuda. El deudor paga, el acreedor cancela.

Dadas las innecesarias confusiones que el uso de este concepto generó, se optó por cambiar el nombre de “derecho de cancelación” a “derecho de supresión”.

Invita a la Comisión a hacer lo mismo, de forma tal que utilicemos un lenguaje normalizado, y así como en Europa y en las nuevas normas a nivel mundial ya no se habla del *derecho de cancelación*, sino que *derecho de supresión*, nosotros hagamos lo mismo.

Es que no se entiende que hayamos adoptado con entusiasmo el nuevo derecho a la *portabilidad de los datos personales* contenido en el Reglamento europeo, pero sigamos usando la denominación “derecho de cancelación”, que ese mismo Reglamento ya no utiliza.

2. SOBRE DERECHO A Oponerse a Decisiones Basadas en Tratamiento Automatizado de Datos

En el artículo 8 bis pervive esta idea muy antigua, que tal vez ha sobrevivido por culpa de nosotros, los profesores de Derecho Informático.

Tiene sus orígenes en los años 2000, cuando se estaba trabajando en sistemas expertos decisión jurídica, que originalmente iban decidir juicios en materia penal, que es que mejor se presta para este tipo de ejercicios.

Y en ese marco, y como reacción, se estableció como discurso que el que te juzgara una máquina era contrario a la dignidad de las personas. Y esa idea la traspasamos a la discusión en materia de protección de datos personales.

Pero actualmente es un error. O, peor, un anacronismo que no previó los avances en materia de Inteligencia Artificial y que hoy en día miles de casos son decididos en forma rápida y expedita en forma automatizada, con plena conformidad de los involucrados. Se usa en Amazon, Airbnb y múltiples plataformas para resolver disputas de trasfondo legal.

El camino no era la prohibición, sino la *transparencia algorítmica*, es decir que sí se puede usar Inteligencia Artificial para resolver múltiples asuntos en forma automatizada —en los que hay involucrados datos personales—, pero lo que debe hacerse es establecer la obligación de transparentar los algoritmos que se utilizan para tomar decisiones, de forma de conocer cuál es la lógica del razonamiento que utilizan dichos sistemas. Y si la lógica es incuestionable, probablemente también lo sea el resultado de la decisión.

3. MANTENER LOS CONCEPTOS DE ANONIMIZACIÓN DE DATOS Y PSEUDOANONIMIZACIÓN

El 10 de mayo pasado el Presidente de la República ha presentado una indicación por el cual cambia el concepto de anonimización (y le quita el carácter de irreversible) y también elimina el concepto de pseudoanonimización, calificándola como un error.

Invita a la Comisión a mantener estos conceptos por ser del todo relevantes, no solo porque internacionalmente se utilizan, sino por ser conceptos claves para la investigación científica, precisamente porque posibilitan el uso secundario de datos para efectos de investigación y, al mismo tiempo, pueden beneficiar la salud de la población.

El hecho de que anonimización sea REVERSIBLE, en realidad oculta que no se trata de datos anónimos de verdad, sino que existen mecanismos para convertir datos aparentemente anónimos en datos personales de personas concretas, lo que puede comprometer los derechos fundamentales. Un proceso de anonimización, que es el que permite escapar de la aplicación de la ley de protección de datos personales, por esencia debe ser irreversible.

De lo contrario, se eludirá la aplicación de esta ley, enviando, por ejemplo, datos aparentemente anónimos al extranjero (a los cual no se les aplica esta ley, pues han perdido el carácter de dato personal) y luego son reconvertidos en datos personales de ciudadanos chilenos.

A su vez, los datos pseudoanonimizados, que son aquellos que pueden convertirse en datos personales mediante procedimientos técnicos y administrativos, son del todo relevantes para la investigación científica y en particular para la medicina.

Por ejemplo, puedes investigar la prevalencia de una enfermedad determinada en una población, y para ello pseudoanonimizas los datos para llevar la investigación adelante y no exponer a las personas a la discriminación; pero cuando detectas a los afectados o a quienes están en riesgo, vuelves a transformar esos datos en personales, para el solo efecto de ubicar a las personas con ese problema y comunicarles la información necesaria para su adecuado tratamiento médico.

Invita a la Comisión a rechazar esta indicación, pues la mantención de estas distinciones es beneficiosa para el país y puede ser una herramienta muy útil en manos de la Agencia de Protección de Datos y también para la investigación clínica.

4. SEÑALAMIENTO DEL ALCANCE GEOGRÁFICO

Aproximadamente el año 2014 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea tuvo que contestar a la pregunta de si la normativa sobre protección de datos de

los distintos países que la componían se aplicaba también a las grandes transnacionales de Internet, y su respuesta fue positiva: si una empresa extranjera presta servicios a través de Internet en un país determinado, entonces se le aplica la normativa propia del país.

Y, más importante todavía, dijo que la forma jurídica que adopte esa empresa en el país, no era relevante en la medida que en su conjunto era el mismo modelo de negocio.

En concreto ello quiere decir que, si Facebook o Google prestan servicios en Chile, en la medida que realicen operaciones de tratamiento de datos personales de ciudadanos chilenos, van a quedar sujetos a la Ley 19.628.

Y no pueden excusarse alegando que en realidad “Google Chile” o “Facebook Chile” (ignora si tienen esa denominación) solo una empresa aparte y solo venden publicidad, porque la empresa que realiza las operaciones de tratamiento de datos está en otro país, pues son parte del mismo modelo de negocios.

El expositor cree que este elemento debería ser explícito en la ley; es decir que la ley debería decir que, independientemente de la ubicación geográfica de la empresa matriz, en la medida que sus filiales presten servicios en Chile a los habitantes del país, entonces le será aplicable la legislación nacional de protección de datos.

Si no, seguirá ocurriendo lo que pasa hasta ahora: cuando se plantean este tipo de problemas que afectan a nuestros nacionales, la Corte Suprema de Chile les ha dicho a los afectados que vayan a demandar a los tribunales de Estados Unidos, a pesar de que las oficinas de las filiales están en Huechuraba.

5. DATOS SENSIBLES: BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES

La nueva ley establece en el artículo 2^a un listado cerrado de lo que son *datos sensibles*, tal vez creyendo que han detectado todas aquellas categorías de datos que hay que cuidar especialmente, pues hacen a las personas blanco de discriminaciones arbitrarias por el sólo hecho de que sean conocidos.

Si cerrar el listado es la decisión legislativa, se permite sugerir a la Comisión que estudie **incorporar a los beneficiarios de programas de ayuda social o, en general, a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica.**

No encuentra ninguna ventaja que, en nombre de la transparencia, se exponga públicamente a las personas que necesitan la ayuda de la comunidad o que son beneficiarios de programas sociales.

El señor **Giorgio Jackson (Ministro Secretario General de la Presidencia)** agradeció las exposiciones presentadas, calificándolas de muy valiosas para el debate, y comprometió una nueva batería de indicaciones para la próxima sesión y poder explicar cada una de ellas, recogiendo las

observaciones realizadas por los expositores, ya que tienen plena voluntad de mejorarlas.

El **diputado señor Benavente** solicitó al ministro enviar una minuta donde exprese los fundamentos de sus indicaciones, con la finalidad de colaborar en la labor legislativa, a lo que el Ministro accedió.

BOLETÍN N° 13991-07

Proyecto de Ley que “Crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas de Delitos”.

La **diputada señorita Cariola (Presidenta)**, indica que entrando al segundo punto de la tabla, corresponde continuar con la discusión en general del proyecto ya individualizado, procediendo a dar lectura a los invitados, haciendo especial mención que todas y todos los ministros pueden participar de la sesión, sea presencial o telemáticamente, de forma abierta.

A continuación, la Presidenta otorga la palabra.

El señor **Marcelo Inostroza (Presidente de la Federación Nacional de Acceso a la Justicia - FENADAJ)**, agradece la invitación que le hiciera la Comisión, e inicia con su presentación indicando que la federación que preside representa a más de 2000 trabajadores de las cuatro corporaciones de asistencia judicial de Chile, que entregan acceso a la justicia de Arica a Puerto Natales.

En relación al proyecto, hay ciertas premisas de las cuales todos están de acuerdo: a) que es urgente una profunda modernización de las corporaciones de asistencia judicial del país; y b) que es evidente que las víctimas requieren, con celeridad, representación y asistencia en los procesos criminales.

De ahí, la problemática se centra en definir: a) qué entendemos por ambas premisas; cómo las implementamos y con que cantidad de recursos y herramientas contaremos para que las reformas respondan efectiva y eficazmente a las expectativas de los sectores más postergados del país.

Indica que la posición de FENADAD es que el proyecto de ley no los satisface, por múltiples razones:

- No se hace cargo de la precariedad que afecta a las CAJ desde su establecimiento (hace más de 40 años).
- No fue precedido de estudios que acotarán con precisión las necesidades de la población, que cuantificarán la demanda de servicios y en consecuencia ofrecieren una respuesta sustentable y certera a esos requerimientos.
- Carece de lineamiento técnico, solvente, que asuma la prestación del servicio, haciéndose cargo de las múltiples expectativas de la población.

- No cuenta con el financiamiento mínimo necesario para implementar las innovaciones y modernizaciones indispensables para brindar un servicio de calidad.

Agrega que todas estas aprehensiones fueron compartidas transversalmente, en esta misma Comisión, por la totalidad de los invitados (17 invitados) a debatir el 21 de enero del año 2021.

En efecto, indicó que el proyecto adolece de un pecado de origen, ya que fue la misma Comisión de Constitución quien solicitó al Ministro de Justicia de la época que se reuniese con los trabajadores y concordase con los gremios propuestas de las objeciones planteadas al proyecto, en especial en materia de financiamiento.

En base a lo anterior, el 24 de enero del 2021 la Directiva de Fenadaj se reunió con el Ministro, dando pie al desarrollo de 7 reuniones entre el 27 de enero y el 19 de febrero del 2021 con el equipo técnico del ministerio. En dichas conversaciones, se plantearon las condiciones mínimas para la creación de un nuevo servicio.

En lo concreto, poco o nada se obtuvo de estas negociaciones.

Volviendo a lo concreto, viabilizar el proyecto requiere, al menos:

1. Superar los problemas de desigualdad y precariedad al interior de las corporaciones.
2. Definir la población objetiva potencialmente beneficiada.
3. Cuantificar dotaciones necesarias.
4. Adecuar normas aplicables al personal.
5. Superar observaciones de la Defensoría de Víctimas.
6. Revisar la estructura del nuevo servicio.

1.- Superación del problema de desigualdad y precariedad al interior de las corporaciones.

Al respecto, el expositor refiere que deben superarse las siguientes materias:

- Homologar infraestructura: dar cumplimiento a norma sobre espacios mínimos en el trabajo (artículo 4.2.4 de la OGUC), normas sobre condiciones laborales del DTO 594 y sobre accesibilidad a espacios públicos (art. 23 de la ley 20.422).
- Homologar remuneraciones: artículo 52 de la Ley N° 18.575, bajo la idea de igual trabajo, igual remuneración.
- Homologar las jornadas: tender a que todos los trabajadores trabajen en jornada única (DTO 1879/1965) y avanzar a la jornada completa. En el caso de la CAJ Valparaíso, el 60% de los abogados tienen jornada de 30 horas, lo que es una mentira, porque los profesionales al final terminan trabajando todo el día para cumplir con la demanda.
- Homologar servicio otorgado: al respecto: a) hay que entregar un servicio profesionalizado, y no basado en práctica de egresados; b) modificar el artículo 523 del COT, de forma tal que las prácticas

profesionales puedan verificarse en universidades y otros estos públicos y privados; c) contratar abogados en número suficiente para otorgamiento de cobertura profesional; y d) otorgar los medios y herramientas requeridos para brindar un servicio de calidad.

Indica que los costos aproximados de dichas medidas serían los siguientes:



1.-SUPERAR PROBLEMAS DE DESIGUALDAD Y PRECARIEDAD AL INTERIOR DE LAS CAJS

- COSTOS APROXIMADOS:

	COSTO ANUAL	AUMENTO	% AUMENTO
ESCENARIO 2021	\$ 47.778.827.170		
1. HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES	\$ 51.464.195.269	\$ 3.685.368.099	7,7%
2. COMPLETAR JORNADAS	\$ 60.068.445.030	\$ 12.289.617.860	25,5%
3. 1 + 2	\$ 63.632.898.602	\$ 15.854.071.431	33,2%

Al respecto, recuerda que el informe financiero del Mensaje implica un presupuesto de menos de dos mil millones, en circunstancias de que al menos, solo en materia de corporaciones de asistencia judicial o Acceso a la Justicia se requieren al menos 16 mil millones.

2.- Definir población objetiva potencialmente beneficiaria.

El expositor refiere que, consultado en su momento al anterior Ministro de Justicia, indicaron no estar en condiciones de realizar dicho estudio.

El proyecto aumenta la población beneficiaria (art. 4). En efecto, además de personas que no puedan otorgarse el servicio por sí mismas, incluye ahora a personas y grupos vulnerables, al indicar que serán beneficiarios “aquellos que por su situación o condición social, económica, física, mental o sensorial, entre otras, o por presentar carencias desde un punto de vista multidimensional, se encuentran en desventaja y requieren de un esfuerzo público especial para participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional y acceder a mejores condiciones de vida y bienestar social” (ART. 2 LEY 20.530 DE MIDESOL).

Lamentablemente, la universalidad de la representación judicial, si bien es deseable, no es posible en la actualidad.

Con todo, fue la propia FENADAJ, con recursos de sus afiliados, los que encargamos un estudio a la Fundación Sol un estudio acabado, con el siguiente resultado:



2.-DEFINIR POBLACIÓN OBJETIVA POTENCIALMENTE BENEFICIADA

- FENADAJ ENCARGA EL SIGUIENTE ESTUDIO*:

Componentes CAJs	Población Objetivo (N)
Orientación, difusión y promoción derechos	19.678.363
Resolución Alternativa Conflictos	2.857.642
Representación Judicial	8.942.280
Atención a víctimas de delitos violentos	753.462

*Fuente: Fundación Sol, "Propuesta de Escala de Remuneraciones para las Corporaciones de Asistencia Judicial (2016-2019): Fortaleciendo la institucionalidad para el acceso a la justicia". Informe preparado por Fundación SOL para la Federación Nacional de Acceso a la Justicia.

3.- Cuantificar dotación necesaria.

Al respecto, indicó que es necesario conocer la dotación requerida para abordar las necesidades de la comunidad.

Actualmente, cuentan con 2050 funcionarios en las cuatro corporaciones.

En materia de cifras, y tomando como referencia el año 2019 como aquel anterior a la pandemia, y por tal, que se ajusta más a la realidad, tenemos:

Componentes CAJs	Población Objetivo (N)	Atenciones 2019	% de Pobl. Beneficiaria
Orientación, difusión y promoción derechos	19.678.363	730.170	3,7%
Resolución Alternativa Conflictos	2.857.642	13.461	0,47%
Representación Judicial	8.942.280	172.609	1,93%
Atención a víctimas de delitos violentos	753.462	4.361	0,57%

Sin embargo, el proyecto aumenta la población beneficiada, por lo que la dotación debe ajustarse a esa mayor demanda.

4.- Adecuar normas aplicables al personal.

El expositor refiere que el estatuto actual de los trabajadores de las corporaciones está regido por el Código del Trabajo, pero debe aplicarse además las normas derivadas de los acuerdos entre las 4 CAJ, el Ministerio de Justicia y DD.HH., y organizaciones de trabajadores (sistema de metas, políticas de RR.HH., Manual de obtención de personas, reglamentos internos y otros).

En el mismo sentido, se debe establecer un sistema de remuneraciones acorde al artículo 52 de la Ley de Bases de ADMN del Estado, que indica que “...sin perjuicio de la aplicación de las escalas generales de sueldos y del principio de que, a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les asignen iguales retribuciones y demás beneficios económicos”.

Ahora bien, en relación a la segunda parte del proyecto, que trata sobre la Defensoría de las Víctimas, expresa que lamenta que la opinión pública y discusión se centre en este aspecto, ya que en comparación a la precariedad y el problema que subsiste en las corporaciones, no es ni un apéndice del mismo. Con todo, afirman que carece de lineamientos claros, siendo necesario:

1. Definir principios y modelos de intervención;
2. Definir objetivo del servicio;
3. Definir población objetivo: no puede ser universal;
4. Definir delitos que se atenderán;
5. Coordinar la oferta existente;
6. Requerir estudios sobre necesidades y modelos de intervención;
7. Recibir opiniones de expertos y académicos;
8. Definir dotación requerida;
9. Definir cobertura territorial;
10. Establecer normas y recursos para traspaso de personal y de procesos.

El expositor refiere que actualmente, la orgánica existente es la siguiente:

DEFENSORÍA DE VÍCTIMAS:

ACTUALMENTE CO EXISTEN:
CAVD (MINISTERIO DE INTERIOR)
CAVI (CAJS)

-Ambas incorporan atención psicológica, social y jurídica

-Sin embargo, son dos formas de atención distintas, encaminadas a fines disímiles.

ESTATUTO TRABAJADORES:

EN CAVD PERSONAL A CONTRATA Y HONORARIOS

EN CAVI: JORNADAS PARCIALES, ESP. PSICÓLOGAS/OS Y TRAB. SOCIAL

ATENCIONES 2019:
CAVD : 70.000.- (contacto contingente, presencial o telefónico)
CAVI : 4.361.- (At. Dupla profesional especializada)

QUERELLAS 2019:
CAVD : 200
CAVI : 4.917

En el mismo sentido, indicó que actualmente existe un catalogo de delitos de los cuales las corporaciones se hacen cargo, a saber:

DEFENSORÍA DE VÍCTIMAS

CATÁLOGO DE DELITOS QUE CONSTITUYEN OFERTA ACTUAL:

CAVD : Homicidios, secuestros, trata de personas, delitos sexuales, robos violentos, lesiones graves, gravísimas, cuasidelito de homicidio, cuasidelito de lesiones, conducción en bajo influencia de alcohol o estado de ebriedad con resultado muerte.

CAVI : Abuso sexual, almacenamiento y/o producción de pornografía infantil, corrupción de menores, cuasidelito de lesiones graves, gravísimas, cuasidelito de homicidio, estupro, favorecimiento de la prostitución, homicidio simple y calificado, incesto, lesiones VIF, lesiones menos graves, graves o gravísimas, maltrato habitual, manejo en estado de ebriedad con resultado muerte o lesiones, robo con homicidio, robo con violación, robo con violencia o intimidación, secuestro, tráfico de migrantes, trata de personas, violación.

SNAJ

- TODAS LAS VÍCTIMAS
- TODOS LOS DELITOS

En especial: delitos contra la vida, integridad física o psíquica, libertad y/o integridad sexual, libertad ambulatoria

Al respecto, acompaña un boletín estadístico que refleja el número de atenciones realizadas por las corporaciones en la materia, del año 2019.

DEFENSORÍA DE VÍCTIMAS

CATEGORÍA DE DELITOS	IMPUTADOS				Total
	Imputado conocido (IC)	% Conocido	Imputado Desconocido (ID)	% Desconocido	
CUASIDELITOS	8.689	67,26%	4.229	32,74%	12.918
DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA	20.388	74,97%	6.807	25,03%	27.195
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTIMIDAD DE LAS PERSONAS	121.546	68,32%	56.368	31,68%	177.914
DELITOS CONTRA LEYES DE PROPIEDAD INTELLECTUAL E INDUSTRIAL	1.872	62,73%	1.112	37,27%	2.984
DELITOS DE JUSTICIA MILITAR	128	56,64%	98	43,36%	226
DELITOS DE LEYES ESPECIALES	26.703	79,58%	6.852	20,42%	33.555
DELITOS DE TORTURA, MALOS TRATOS, GENOCIDIO Y LESA HUMANIDAD	664	8,33%	7.308	91,67%	7.972
DELITOS ECONÓMICOS Y TRIBUTARIOS	36.036	22,18%	126.410	77,82%	162.446
DELITOS FUNCIONARIOS	1.526	29,40%	3.664	70,60%	5.190
DELITOS LEY DE DROGAS	16.994	59,27%	11.676	40,73%	28.670
DELITOS LEY DE TRANSITO	49.276	94,61%	2.806	5,39%	52.082
DELITOS SEXUALES	19.243	59,19%	13.267	40,81%	32.510
FALTAS	72.718	85,64%	12.196	14,36%	84.914
HECHOS DE RELEVANCIA CRIMINAL	13.386	11,11%	107.115	88,89%	120.501
HOMICIDIOS	1.501	69,17%	669	30,83%	2.170
HURTOS	49.234	33,83%	96.315	66,17%	145.549
LESIONES	119.533	70,39%	50.289	29,61%	169.822
OTROS DELITOS	23.586	79,73%	5.995	20,27%	29.581
OTROS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD	39.223	40,91%	56.656	59,09%	95.879
ROBOS	11.301	9,58%	106.629	90,42%	117.930
ROBOS NO VIOLENTOS	17.084	8,61%	181.258	91,39%	198.342
TOTAL NACIONAL	650.631	43,14%	857.719	56,86%	1.508.350

Siendo así, refiere que la pregunta que tenemos que hacernos todos es si seremos capaces, como Estado, de hacernos cargos de una demanda potencial

de más de 1.400.000 personas con el mismo personal que hoy atiende a 75.000 ciudadanos y ciudadanas.

Ahora, todas estas observaciones fueron puestas en conocimiento del Ministerio de Justicia, a las autoridades del Gobierno anterior, siendo estas las respuestas:



RESPUESTAS MINJUDH A PLANTEAMIENTO FENADAJ CONDICIONES MINIMAS

- 1. SUPERAR PROBLEMAS DE DESIGUALDAD Y PRECARIEDAD AL INTERIOR DE LAS CAJS:**
 - Sólo se **verif**ica tema infraestructura (No existe levantamiento sobre condiciones actuales de todos los centros de atención). 2021 se destinan 1000 millones para solucionar nudos críticos.
 - Homologación de remuneraciones y de jornadas: Lo debe ver el nuevo servicio.
 - MEJORAR Calidad de Servicio otorgado: No existen recursos
- 2. DEFINIR POBLACIÓN OBJETIVA POTENCIALMENTE BENEFICIADA:** No hay tiempo ni recursos para ello.
- 3. DEFINIR DOTACIÓN NECESARIA:** No hay tiempo ni recursos para ello.
- 4. NORMAS APLICABLES AL PERSONAL :** Se estudiará
- 5. OBSERVACIONES A DEFENSORIA DE VÍCTIMAS PLANTEADA EN PROYECTO** Se estudiará.
- 6. OBSERVACIONES A LA ESTRUCTURA PLANTEADA.** Se estudiará.

En definitiva, a juicio del interventor, el proyecto sigue siendo el mismo que fue ampliamente criticado el día 20 de enero del 2021 en esta misma Comisión.

No se han realizado indicaciones tendientes a solucionar alguna de las objeciones planteadas, como tampoco ningún estudio técnico destinado a sustentar lo propuesto en el mismo proyecto de ley.

En materia financiera, no hay ni un peso más aparte de lo contemplado inicialmente, lo que tiene como consecuencia que el mensaje sólo financia a la Dirección Nacional, pero deja sin arcas a todas las necesidades de la población civil que quiere acceder a la justicia de forma más digna.

En la misma línea, no existe financiamiento para las nuevas líneas de acción que plantea el proyecto, especialmente en materia de Derechos Humanos y en Defensoría de las Víctimas, como tampoco mayor dotación para atender el aumento de la población beneficiada.

En suma, el mensaje consagra la inequidad, aumenta la precariedad y normaliza la situación de indignidad con que se brinda un servicio esencial para preservar la paz social.

Sostiene que el trabajo de los funcionarios se realiza con pura “mística”, ya que las condiciones laborales siempre han sido paupérrimas.

Por lo anterior, la propuesta de FENADAJ, parte de la base de que el Estado debe hacerse cargo del estado actual de las cosas, realizando las modificaciones que requiere el proyecto de ley, previo a una deliberación y estudio en conjunto con los trabajadores del sistema, gestión que ya se ha

iniciado hoy en la mañana, oportunidad donde se reunieron con el Ministerio de Justicia.

Considerando lo anterior, solicitan suspender la discusión del proyecto en la Comisión, ya que darle continuidad no tiene sentido, requiriendo un espacio donde puedan enfocarse a definir el cómo van a enfrentar esta nueva iniciativa, con conciencia y con compromiso, pensando en el cómo van a satisfacer la demanda del ciudadano que exige un acceso a la justicia en Chile digna.

Las corporaciones de asistencia judicial siempre han existido y se han ido formando por la casuística o por la necesidad, con programas que salen en momentos de urgencia y que luego se van agrupando y sumando distintas líneas de atención, como familia, laboral, el programa “mi abogado”, etc., y que ya no dan más.

Refiere que el crecimiento de las curadurías y la eliminación de los PRJ significó que las labores deberían ser asumidas por nuestros trabajadores, es una tragedia. Ayer, una abogada estaba en 4 audiencias simultáneas, y fue reprendida por uno de los magistrados, pero no tenía otra forma de hacerlo.

La **diputada señorita Cariola (Presidenta)**, agradece al expositor, ofreciendo la palabra al siguiente invitado.

El señor **Cristián Insunza (Secretario Nacional de la Federación de Asociaciones de Funcionarios del Ministerio del Interior y Servicio Afines - FENAMINSA)** agradece esta nueva oportunidad para exponer sus observaciones al proyecto, ya que tuvieron la ocasión de participar el año pasado en el mismo contexto legislativo.

Refiere que tienen una serie de propuestas y observaciones al boletín, y han podido llevar a cabo un proceso de reflexión de los trabajadores del programa de “Apoyo a Víctimas” del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con el objeto de levantar alternativas.

Comparten la observación general realizada anteriormente, en el sentido de que combinar el acceso a la justicia con la defensoría de las víctimas era una propuesta carente de elementos, lo que no permite abordarla de forma integral, y tampoco articula la actual oferta pública.

Para nadie es una sorpresa la situación de la violencia y delincuencia en el país, particularmente de los niveles de violencia que sufren las víctimas. En ese contexto, la Federación reconoce la relevancia e imperiosa necesidad de que el Estado asuma en plenitud la defensa de las víctimas de delitos violentos.

Agrega que, por parte de las y los trabajadores, a través de sus organizaciones, siempre existió preocupación de que la nueva oferta pública mantuviera una intervención reparatoria integral con perspectiva victimológica.

Aclara que el proyecto de ley se presentó sin participación de los actores institucionales de la oferta pública en materia de víctimas, sin diálogo con el mundo social ni con las organizaciones sindicales. Recuerda que el gran número de críticas provocó el rechazo de dos de sus artículos el año pasado.

En ese contexto, y entendiendo que por un lado tenemos la urgencia de poder proveer a la ciudadanía de servicios victimológicos de calidad, como también si consideramos que la complejidad de poder implementar un servicio

de acceso a la justicia, resulta en un desafío que hoy es prácticamente inabordable.

Considerando los recursos económicos y humanos que ello requiere, la complejidad que resulta hoy en día la operatividad de la oferta programática para las corporaciones de asistencia judicial – que son en cierto modo un cuerpo institucional que se ha ido construyendo de manera concomitante a las necesidades de acceso a la justicia de la población, y no ha obedecido a un procedimiento de planificación estratégica que termine en una institucionalidad sólida que pueda ofrecer un servicio de acceso a la justicia de calidad a la población.

Por lo anterior, proponen separar el proyecto en dos, resolviendo con los tiempos que requiere. Respecto al Acceso a la Justicia hay que resolver, por ejemplo, el problema de la infraestructura de las corporaciones de asistencia judiciales, problema que no se manifiesta en el programa de apoyo a las víctimas, las que en sus instalaciones son de un estándar un poco más elevados, dando cuenta que son almas distintas en términos del despliegue de la política pública en esta materia.

En ese sentido, consideran que una aplicación un poco más operativa podría ser aunar los esfuerzos para coordinar la oferta pública más que crear una nueva institución. Es más estratégico poder avanzar a través de servicios de menor costo que puedan desplegarse rápidamente en razón de la demanda que existe hoy en día, antes que generar un alto esfuerzo público que hoy en día requiere que se hagan otros trabajos previos.

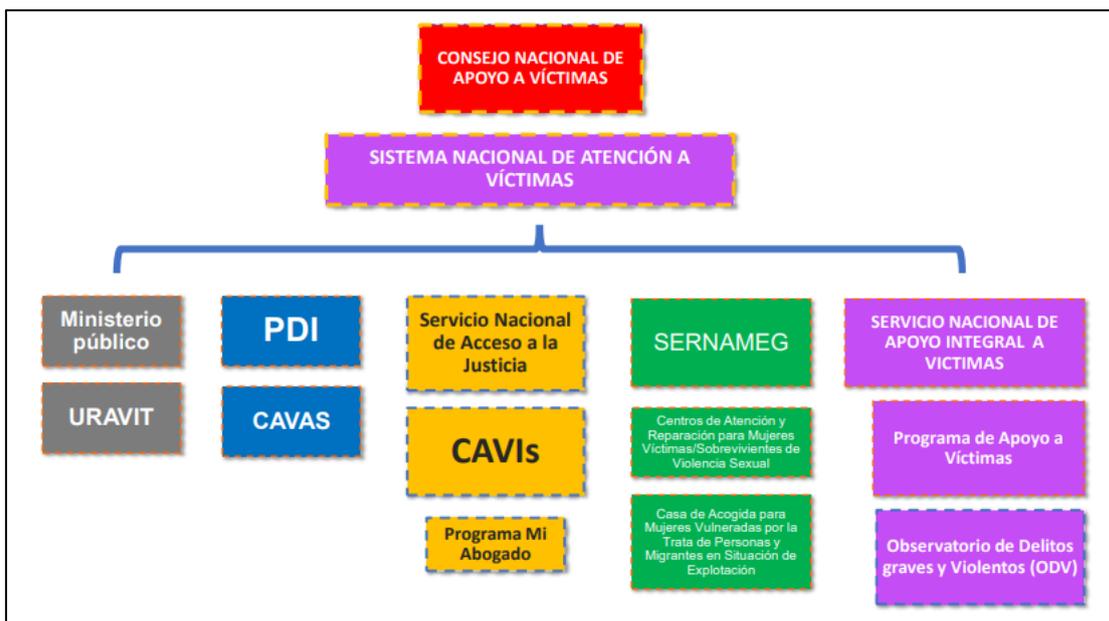
El volumen de víctimas que atienden va entre el millón y el millón y medio. En el año 2021 atendieron a 1.329.717 víctimas de delitos y faltas, de las cuales poco más de 500 mil corresponden a víctimas de delitos violentos.

El total de atención con datos disgregados por programa, son:

Agrupación	Frecuencia	Cobertura PAV	Brecha PAV
Total víctimas por delitos y faltas 2021	1.329.717	3%	97%
Víctimas por delitos violentos 2021	532.518	9%	91%
Víctimas catálogo delitos PAV 2021	57.461	81%	19%
Víctimas ingresadas al PAV 2021	46.310	-	-

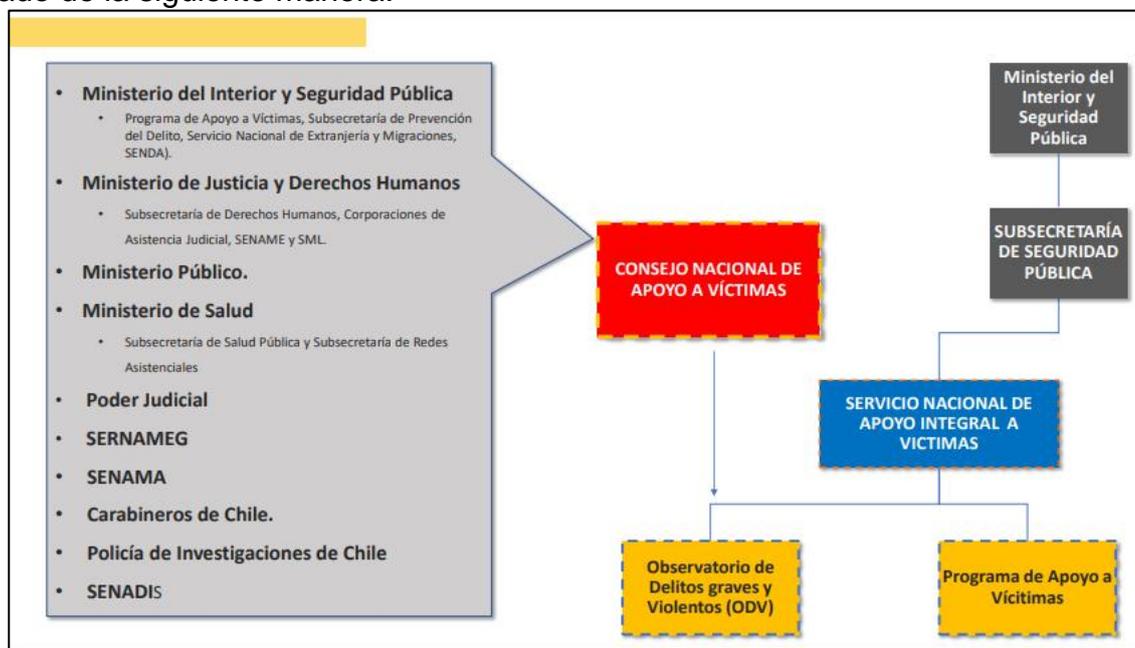
Siendo así, sólo el 2021, el programa PAV (Programa de Apoyo a Víctimas) atendió a 46.310 personas.

La propuesta, en concreto, va en la línea de evitar la creación de nueva institucionalidad y mejorar la coordinación de la oferta programática existente de las instituciones que ofrecen representación jurídica o acceso a la justicia. Al menos en materia de asistencia a víctimas, son 5 las instituciones que tienen programas especializados, por lo que creen que una forma de coordinarlo sería la siguiente:



La ausencia de una instancia formal que las coordine no permite al Estado establecer prioridades ni estrategias de focalización, por lo que resulta del todo accidental el hecho de saber cuál de estas cinco instituciones atenderá a la víctima caso a caso, dependiendo del primero a la que sea derivada o al primero al que la propia víctima concurra.

A nivel específico, el Consejo Nacional de Apoyo a Víctimas estaría articulado de la siguiente manera:



Para el expositor, el nuevo modelo permitiría reafirmar los derechos de las víctimas, reconocer y coordinar las instituciones existentes y que garanticen su apoyo integral. Cuenta con una mayor perspectiva de ejecución real y financiera, que reconoce y potencia la experiencia de las y los trabajadores y mantiene la continuidad de los servicios que actualmente se prestan a las víctimas.

A propósito de la continuidad, el proyecto en debate tampoco clarifica la continuidad en la prestación de los servicios de los actuales programas.

Siendo así, reitera sus ideas fuertes en el siguiente sentido:

- 1.- Necesidad de crear el Consejo Nacional de Apoyo a Víctimas. Al respecto, ya existe una red de apoyo a las víctimas pero que no está definida por ley, siendo voluntaria.
- 2.- El registro único de apoyo a las víctimas de delitos, que permita hacer el seguimiento desde la denuncia hasta la acción reparatoria, de todos los casos que puedan ingresar al sistema.
- 3.- Crear un observatorio de delitos graves y violentos que permita monitorear la implementación de toda la oferta estatal, generando insumos que colaboren en la perfección del sistema.

Para finalizar, existen elementos que hoy en día pueden ser resueltos en la inmediates, como son:

Propuestas inmediatas, para la ATENCIÓN DEL DEFICIT VIGENTE

año	presupuesto
2018	5.677.327
2019	4.014.424
2020	3.824.991
2021	2.341.406
2022	1.892.045

AMPLIAR COBERTURA El PAV, a través de su Unidad de Análisis y Estudios, realizó un estudio que analiza la cobertura territorial del Programa, identificado la necesidad de abrir nuevos CAVD y Puntos de Atención en 7 regiones y en 3 provincias de la región Metropolitana, sumando un total de 8 nuevos CAVD y 6 nuevos Puntos de Atención. La instalación de un nuevo CAVD, implica para el primer año de gasto contar con al menos 150 millones de pesos adicionales en el presupuesto.

AMPLIAR CATÁLOGO DE DELITOS Actualmente el PAV cuenta con un catálogo de delitos, que constituye su población objetivo, de 9 agrupaciones delictuales: homicidios, secuestros, trata de personas, violación, abuso sexual, robos violentos, lesiones graves y gravísimas, cuasidelito de homicidios y delitos de accidente de tránsito bajo la influencia del alcohol. A partir de este catálogo, pueden ser integrados otros delitos sexuales mayores de 18 años, como también, delitos de violación a los DDHH, entre otros.

PROGRAMA VIF **Extensión de la red de protección a víctimas de delitos VIF y Salas de Familia en comisarías.** La violencia intrafamiliar constituye el delito de mayor frecuencia en Chile, alcanzando 144.832 casos conocidos en 2021, con un 79,5% de víctimas mujeres. El cálculo de la población potencialmente afectada por el problema corresponde a 981.782 mujeres en un año, cifra que representa el 10% de las mujeres del país.

Al respecto, el gráfico en gris muestra cómo, a través de los años, el presupuesto que el Estado otorga para el programa de apoyo a víctimas va en disminución permanente. En el 2018 eran casi seis mil millones, y al 2022 son apenas casi dos mil millones de pesos.

Lo anterior, da cuenta de una inconsistencia en el discurso político de los gobiernos, pues mientras se dice que se va a fortalecer el apoyo a las víctimas, en la práctica cada año disminuyen más su presupuesto.

El señor Alfredo Contreras Ávalos (presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios de Seguridad Pública - ANFUSEPU), agradece a las y los parlamentario presentes la invitación y oportunidad.

Refiere, en primer lugar, que la postura de su organización es, efectivamente, avanzar hacia un sistema de atención a víctimas de delitos. En ese contexto, el Programa de Apoyo a Víctimas, de la Subsecretaría de

Prevención del Delito cuenta con una cobertura nacional, con 42 centros y 7 puntos de atención, y un servicio telefónico de primera respuesta.

Ellos otorgan atención a más de 60 mil víctimas de delitos al año, y es el programa más antiguo de la Subsecretaría, creado por su antecesora, la División de Seguridad Pública, hace 15 años atrás, representando el 50% de la dotación total de la Subsecretaría.

Para el 2022, cuenta con un presupuesto total de M\$8.252, lo que da cuenta de su óptimo desempeño y buena evaluación, focalizando su atención en un total de 52 tipos penales.

La propuesta de ellos, para darle cuerpo a un nuevo sistema de apoyo a las víctimas, radica en los siguientes puntos:

- Albergar una oferta programática diversa para atender problemas victimológicos emergentes, como el nuevo programa de apoyo a víctimas de violencia intrafamiliar, a presentarse en el proceso presupuestario 2023.
- Actualizar y profundizar el modelo de intervención del Programa (el actual data desde el año 2016), incorporando experiencias de aquellos países que más han avanzado en el proponer estándares en materia de atención integral a víctimas, como Europa, en donde se combinan estándares de derechos humanos y justicia restaurativa, e incorporan las necesidades y demandas de las víctimas.

Sumado a lo anterior, estima que debe llevarse a cabo una actualización del modelo de intervención del Programa, lo que permitirá redefinir su estructura y organización, marco teórico, principios y enfoque, dando pie a un abordaje moderno de las soluciones, operaciones y escalas de trabajo, en directo beneficio de los usuarios.

Para aquello, se requiere un cambio estructural, siendo el primer paso el dejar de ser solo un programa de la Subsecretaría, para pasar a ser una división de apoyo a víctimas, permitiendo traspasar a otros, las funciones administrativas, e integrar sus actuales unidades en equipos funcionalmente diferenciados. Posteriormente, se espera ser remplazado por un nuevo servicio.

La implementación de este nuevo servicio debe garantizar, entre otras cosas, el desarrollo de un modelo de calidad en la intervención de los servicios de primera respuesta, ya que los actuales centros y puntos de atención que están desplegados en el país funcionan en condiciones disímiles; sea por el número de profesionales, infraestructura, articulación con la Red de Asistencia a Víctimas e inserción y reconocimiento en el territorio.

Se requiere una actualización de los convenios de colaboración con instituciones claves para el Programa, como es Carabineros de Chile, que representan el 75% de los ingresos de víctimas al programa.

También se requiere avanzar hacia la apertura en la cobertura de otros delitos graves, como las víctimas de violaciones de derechos humanos. Recuerda que el 2021 ingresaron 255 casos, equivalente al 0,443% de las atenciones.

Por último, solicita mejorar las condiciones laborales operativas y técnicas de las y los trabajadores del programa, quienes en estos más de 15 años de

existencia, cuentan con la expertiz necesaria para llevar a cabo los nuevos desafíos, reflejado, por ejemplo, en: a) mejora salarial, especialmente en mujeres (que representan el 76% de la dotación); b) procesos de reclutamientos transparentes y abiertos, que privilegie los conocimientos técnicos y; c) la elaboración de un plan de capacitación acorde a las necesidades de intervención de los servicios del programa, ya que no existe un levantamiento sistemático de estas necesidades.

Como asociación están por la vía de separación de las temáticas que aborda el proyecto.

El señor **José Pérez Debelli (Presidente de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales - ANEF)**, luego de agradecer la invitación y de saludar a cada una de las autoridades presentes, indica que como ANEF respaldan las solicitudes y observaciones que, en materia de condiciones laborales, han realizado los representantes de las distintas organizaciones de trabajadoras y trabajadores.

Recuerda que ANEF ha acompañado a los expositores que le precedieron en el uso de la palabra desde el 2021 como garantes de un buen proceso, con plena conciencia de la urgencia de legislar en la materia.

Hablamos de un nuevo diseño institucional, dentro de un nuevo rol de Estado Social y Democrático. En aquello, entiende que el proyecto no se hace cargo de algo esencial, que es las mejoras en las condiciones laborales de las y los trabajadores.

En este aspecto, también se encuentran preocupados por la continuidad jurídica de los programas.

Recuerda que en las mesas de diálogos que ejecutó el gobierno anterior, nunca se llegó a nada, ya que no tenían vos de voto, no pudiendo llegar a acuerdos.

Realiza el punto de que el proyecto no aborda de forma debida la reparación de las víctimas víctimas de delitos de lesa humanidad.

Solicita aplazar la vista del proyecto por parte de la comisión, con el objeto de dar los espacios necesarios para que las y los trabajadores intenten llegar a un acuerdo con el nuevo gobierno.

El **diputado señor Sánchez**, refiere haber escuchado atentamente a todos los expositores, y cree que todos tienen en común que el actual sistema de acceso a la justicia debe ser modificado. Al respecto, le llamó la atención de la exposición de una de las organizaciones, el hecho de que el programa de apoyo a las víctimas de la Subsecretaría del Delito, reúna casi la mitad del presupuesto de dicha subsecretaría.

Agrega que ningún programa o servicio de atención a víctimas debería depender del gobierno de turno. Es cosa de ver lo que sucede en la Araucanía, donde hoy en día las personas que sufren de delitos terroristas no tienen la garantía de que el sistema judicial perseguirá la responsabilidad del delincuente.

Al respecto, existe un informe de la Biblioteca del Congreso Nacional que concluye que los delitos terroristas también pueden ser calificados como delitos de lesa humanidad, existiendo una responsabilidad del Estado de iniciar siempre su persecución penal.

Reitera la idea de que los funcionarios o trabajadores de las corporaciones de asistencia judicial están impedidos de ejercer acciones legales en contra del propio Estado, lo que les resta independencia y debilita su función de garantizar el acceso universal a la justicia.

Ahora bien, cree que el problema medular es el financiamiento, y de ser así entonces cree que el Gobierno de turno debe entregar una propuesta al respecto.

Sostiene que Chile vive un momento muy complejo, como nunca antes, en materia de delincuencia, con figuras delictuales importadas como el sicariado, conductas criminales que no eran propias del país. Siendo eso así, no puede ser que la billetera más grande de Chile, que es la del Fisco, no pueda ordenarse para darle esa garantía de seguridad que exige la ciudadanía.

El **diputado señor Ilabaca** indica que, habiendo escuchado a las asociaciones de trabajadoras y trabajadores de las cuatro corporaciones de asistencia judicial, más a los funcionarios de la Subsecretaría del Delito que ejecutan el programa de Apoyo a las Víctimas de Delitos, felicita el trabajo de sus dirigentes. Agrega que, quienes somos abogados, sabemos cuál es la realidad que se vive día a día al interior de las corporaciones.

Respecto a las temáticas que fueron planteadas, el más urgente es el déficit presupuestario que hoy en día existe a nivel estatal para la adecuada defensa de las víctimas de delitos, como también para la adecuada representación judicial de las y los ciudadanos que quieren ejercer su derecho constitucional de acceso a la justicia.

Como ve las cosas, cree que la prioridad será trabajar en un organismo independiente que se haga cargo de garantizar el acceso a la justicia, y todo lo que ello implica en realidad, y cuento aparte será la defensoría de las víctimas.

En cada una de estas problemáticas o temáticas, necesitamos un pronunciamiento o postura del Gobierno.

Reitera la idea de que, si el Ejecutivo va a continuar adelante con el proyecto que ellos han puesto en tabla al ingresarle urgencia, se requieren resoluciones presupuestarias y orgánicas, o en otros términos, que tengan claridad de cuándo dinero se le va a destinar al proyecto, si se va a dividir o no la defensoría de las víctimas de delitos con la labor que ejercen las corporaciones de acceso a la justicia.

La **diputada señorita Cariola (Presidenta)** aclara que el proyecto esta en tabla porque ella, en uso de sus facultades, así lo ha resuelto, y no por decisión del Ejecutivo. El proyecto de ley en discusión fue calificado como prioritario por tres miembros de la comisión, y en consideración al compromiso que ella adquirió de poner en tabla proyectos de ley que las los miembros de la Comisión soliciten, es que lo incluyó en la agenda legislativa que los convoca.

El **diputado señor Ilabaca**, indica que, aunque la Presidenta Cariola técnicamente esta en lo correcto, lo cierto es que fue la propia Ministra del Interior y Seguridad Pública la que, en la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, se comprometió a ponerle urgencia al mensaje en discusión. Luego, dicha Comisión solicitó en Sala que le fuera remitido el

proyecto, a lo cual él se opuso, habida consideración de lo que ya había sucedido durante la tramitación del proyecto en el año 2021, esto es, la crítica transversal de todos los funcionarios y trabajadores.

El **diputado señor Longton** pregunta a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos – que se encuentra presente -, cuál será la definición del Ejecutivo en materia presupuestaria. Cree que la opción más viable es fortalecer lo que ya existe, esto es, la oferta pública que actualmente se brinda, y no crear un nuevo servicio, ya que esto último exige un presupuesto mucho mayor.

Si el Ejecutivo insistiere en la idea de crear un nuevo servicio, solicita información sobre su orgánica, funciones y presupuesto asignado. En particular, quiere saber que se esta conversando con los funcionarios y trabajadores.

Cree que esta materia debe ser abordada como un todo, aprovechando la buena voluntad política que existe en esta Comisión para sacar adelante una iniciativa que cumpla con los mínimos exigidos por los funcionarios y trabajadores, ya que hablamos de una de las demandas ciudadanas más urgentes, y un deber constitucional del Estado de garantizar el acceso a la justicia y la seguridad de todas las personas.

El **diputado señor Soto, don Leonardo**, recuerda que el proyecto se conoció a finales del gobierno anterior, y que hoy en día la Constitución establece que toda persona tiene derecho al acceso a la justicia de forma gratuita, pero lo que existe en inaceptable.

Efectivamente, hoy tenemos problemas en la orgánica, en las condiciones laborales, en la disparidad de sueldos, etc., y cree que se debe hacer el esfuerzo de reevaluar el proyecto en su totalidad, para sacar algo bueno.

Son varios organismos públicos que cumplen, por ejemplo, la función de representar judicialmente a víctimas de delitos violentos, como la CAJ, la PDI, el Ministerio Público, la Subsecretaría, etc... y si se logra organizarlos y coordinarlos, quizás en un solo gran servicio coordinador, podría facilitar y mejorar su función, y discutir, por ejemplo, año a año su presupuesto, y no dependen de una multiplicidad de programas.

Finaliza su intervención solicitando un compromiso por parte de la Ministra de Justicia de llevar a cabo las mesas de trabajo con las y los funcionarios, de forma tal de presentar a la Comisión un proyecto consensuado.

El **diputado señor Calisto** coincide con las opiniones vertidas por los demás miembros de la Comisión, y solicita al Ejecutivo dar luces de su postura frente al mensaje. En detalle, solicita que sean claros en informar si van a aumentar el presupuesto destinado o definitivamente si van a optar por una salida alternativa.

Cree que lo expuesto por las organizaciones de funcionarios, sobre un sistema coordinado que unifique la actual oferta pública que se encuentra hoy dispersa en distintos programas, sería la mejor opción.

La **diputada señorita Cariola (Presidenta)** entiende que el Gobierno tiene una postura clara al respecto, de darle continuidad al proyecto de ley. Otra

cosa es que en la Comisión se han planteado distintas posturas, siendo especialmente relevante la de las y los funcionarios.

Recuerda que el proyecto de ley ya se aprobó en general en año pasado, y en particular se rechazaron los primeros dos artículos, que eran justamente los artículos que creaban el servicio y entregan sus facultades. Siendo así, mientras no exista una propuesta tangible y coordinada del Gobierno con los trabajadores, el proyecto no va a avanzar, porque ve imposible darle continuidad al debate sin una postura clara.

La señora **Marcela Ríos Tobar (Ministra de Justicia y Derechos Humanos)** señala que ella quería estar presente hoy en la Comisión, justamente por la importancia que tiene para el Gobierno escuchar la opinión de los operadores (trabajadores) del sistema de acceso a la justicia.

Agrega que, aunque el proyecto se haya iniciado en mensaje, el Gobierno no fue quien lo puso en tabla, ya que no se encontraba dentro del orden o cartera de prioridades legislativas, pero que si estaba en conocimiento del proyecto desde el momento del traspaso de información que le hiciera el ministro anterior. Por lo mismo, y sabiendo la postura de los funcionarios, su cartera había decidido tomarse el tiempo necesario y no ingresar urgencias al proyecto hasta conversar bien con los funcionarios, tanto del Ministerio de Justicia como del Ministerio del Interior.

Refiere que comparte el diagnóstico realizado por los funcionarios, y en especial la idea de contar con un fortalecimiento de los servicios de acceso a la justicia, mejorando también sus condiciones laborales, lo que permitirá entregar una asesoría y asistencia de calidad a las personas. Al respecto, ya han solicitado un aumento de presupuesto para aumentar la capacidad de las corporaciones, considerando especialmente la entrada en vigencia de la Ley de Garantías de la Niñez, la que obliga a estos servicios a proporcionar representación judicial cuando cualquier niño o niña así lo requiera.

Aclara que, como Ejecutivo, necesitan de más tiempo, y así evitar cometer los mismos errores que el Gobierno anterior que presentó un mensaje sin el apoyo de sus funcionarios. Requieren, además, de un nuevo informe presupuestario y compromete la máxima celeridad en aquello.

A solicitud de la Presidenta, se acuerda prórroga por 3 minutos.

El señor **Cristian Inzunza** aclara al diputado Sanchez que el presupuesto del programa de atención a víctimas de violencia de la Subsecretaría es de cuatro mil millones, siendo que el presupuesto total de la Subsecretaría es de 45 mil, por lo que no representa el 50% de su presupuesto total.

La **diputada señorita Cariola (Presidenta)**, solicita el acuerdo de los miembros de la Comisión para suspender la tramitación del presente proyecto de ley, con el objeto de entregarle el tiempo que requiere el Ejecutivo para culminar los procesos de negociación y trabajo con los funcionarios. Se acuerda por unanimidad.

En ese entendido, solicita a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, mantener a la Comisión informada de los detalles y avances en el proyecto.

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. Registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://www.democraciaenvivo.cl/> y en <http://www.cdtv.cl/Programa.aspx?idPrograma=46>.

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las **17:09** horas, la Presidenta levantó la sesión.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión

PVW/fgl/ccr